



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS, DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 3 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 950

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102021-0021300

Correspondió por reparto la demanda de alimentos y permiso de salida del país, instaurada por la señora YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS, DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

2°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

3° La parte actora no aporta la dirección electrónica del demandado de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 que modifico el artículo 82 del Código General del Proceso¹.

4°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

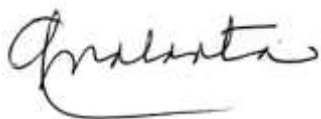
Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS, DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora BEATRIZ GOMEZ ALDANA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS



**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 87 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00213-00. ALIMENTOS Y PERMISO SALIDA DEL PAIS, DTE. YORLAIN TRUJILLO MIRANDA en representación de los menores MAIKEL y KILYAN CAICEDO TRUJILLO contra el señor JHON JAIRO CAICEDO VALDES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfc31f1ebc8fccb4fc9360fcad694141920673150443e9b57b6be0cf8e
9daf4f**

Documento generado en 03/06/2021 02:27:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**